dha villa = teniendo asistentes los dhos Alcalde y regidores y diputado diziendo que como es notorio

Avia de hacerse dentro del mes de noviembre a celebrar la Junta general que esta muy

noble y muy leal provincia de guipuzcoa celebrara en la villa de motrico y porque esta

villa tiene pleitos y diferencias con el colegio de la compañia de Jesus sobre ciertas ca-

pillas y jurisdicion y otras cosas en que la parroquia assiste y favorece a la dha villa y se puede te-

ner que los padres del colegio [illegible] del padre provincial que al presente se halla en esta villa en

dho colegio acudiran a la dha Junta y por otros medios procuraran que dicha provin-

cia trata de favorecer que haga a la villa [illegible] y otras cosas conviene se nombre que perso-

nas o personas [illegible] para procuradores junteros de la dha villa y para que [illegible] tome

el acuerdo que convenga a juntado [illegible] dhos vecinos particulares = Conferido sobre ello todo

de conformidad dixeron que por ser los negocios que se ofrecen a esta villa grandes tratar

en la dha Junta de tanta reputacion y importancia conviene hazer en esta ocasion dos

procuradores junteros y se elija a el regimiento atendiendo a que sean personas de arte

inteligencia autoridad y noticia y que [illegible] convengan para [illegible] en ellos el desempeño de lo que la

villa [illegible] y que cada uno se libre y pague su salario enteramente sin embargo de la cos-

tumbre que ay de que [illegible] con un salario porque estos en las ocasiones que tuvieron justo

de ir a las Juntas no se deve entender que no son buscados para negocios [illegible]

que se ofrecen a la villa = y luego los señores Alcalde y sindico regidores y diputado de la dha

villa, a quien toca la tanda presente, nombraron y nombraron por tales procuradores junteros al dho capitan Jose

de Azcona [illegible] y otorgaron todos los del regimiento poder cumplido a quien

[illegible] = y los dhos regidores y diputado

[illegible] protestaron que este acuerdo no sea en perjuicio ni cause consecuencia para ade-

lante en quanto a dar salario entero a cada uno de dos procuradores junteros = y

con esto se acabo este ayuntamiento y firmaron los que sabian del regimiento y de los dos pre-

= entre renglones = a quien toca la tanda presente =

Antº de Jauregui — Franco de Arizti — [illegible]

Andres de Garate [illegible] — Miguel de Laraleta

Ante mi

Juan de Olariaga

En las casas del concejo de la villa de Vergara a doce dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta años se juntaron los señores Don Vicente de Jauregui salazar Alcalde hordinario desta villa y el sindico Juan Perez de Aguirre [illegible] procurador general Ignacio Ibañez de [illegible] y Andres de Jauregui [illegible] regidores de la villa Franco de Garay diputado della Miguel [illegible] de Laraleta y Juan Perez de [illegible] regidores

de Lazcano quien de escriviendo Zan Juo de Aguirre diputado della que son la mayor parte de la Justicia
y regimiento de la dha villa y su jurisdicion = Y assimismo fueron llamados a don Juo Bapta de Yriacaual
cauallero del orden de Alcantara el Licenciado Pedro Lopez de Carta y Gallaiztegui Juo Mrz de Azurbe el Mayor
Juo de Baarraza Don Miguel de Aguiçain el Menor Ignacio de Azurbe Andres Perez de Laudarre Juo Mrz de
Pallarana y otros vecinos particulares de la dha villa = Y estando assi juntos por ante mi Juo de Olaniaga
escrivano del regimiento y del numero y ayuntamiento della = se leyo una carta que el Illmo señor
Nuncio de su santidad en España a escripto a esta villa en respuesta de otra suya con una copia que
remite de la certificacion que se fhe que la dha y otra son del thenor siguiente ———

Carta del Nuncio

Con la copia del testimonio que va junto vera Vm. las demostraciones de castigo que se an hecho en per-
sona del Pe Miguel de Amasa de la compañia de Jesus por su provincial: y qual como se dice en el dho testimonio
cargara mas la mano en la autoridad y jurisdicion ordinaria se le aduierta muy encarecidamente con lo qual
espero quedara esa villa con toda satisfacion y yo siempre con deseos de emplearme en muchas cosas
del servicio de Vm. a quien Dios guarde felices años Madrid veinte y nueve de otubre de mill
seiscientos y cinquenta = Affmo de Vm. Julio arcobispo de Tarso ———

Certificacion

Digo yo Martin de Lezaun secretario del Pe Juan de Aguilar Provincial de la compañia de Jesus
en la provincia de Castilla y doy fe de que el dho Pe Provincial por hauer tenido noticia de que se atri-
buia al Pe Miguel de Amasa religioso de la misma compañia un papel que dizen escrivio en nuestro
colegio de Vergara con zelo de defender al mismo colegio en cierta diferencia que tenia con la misma
villa de quien se sentia agraviado en el qual papel se dexo decir algunas cosas de que se dieron por ofen-
didas algunas personas de dha villa; sintiendo mal el dho Pe Provincial de semejante papel y que-
riendo castigar por el al padre Amasa le desterro de toda la Provincia de Guipuzcoa y reseruo
el darle otras penitencias para el tiempo en que fuesse a uisitar el colegio donde esta desterrado que sera
antes de un mes y porque assi conste hago de ello esta certificacion en este colegio nuestro de San Ignacio
de la compañia de Jesus de Valladolid a dies y siete de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta =
= Martin de Lezaun secreto: ———

Y haviendose leydo los dhos recados, y estando yncorporados los señores alcalde y regimiento con comunicacion
de los dhos vecinos particulares = acordaron se pongan por registro = Y porque se a entendido que el Sr Nuncio
a escripto tambien en la misma razon a esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa se remite esta
villa a lo que resoluiere en este caso la dha Provincia en su junta general de la villa de Motrico ———

Este dia yo Juo de Olaniaga presente escrivano hice relacion de una carta de Domingo de Galarça
residente en Madrid a cuyo cargo esta la solicitud del pleito que se trata con el colegio de la compañia de Jesus
desta villa sobre los estudios de la gramatica en que hauisa de como se vio el pleito en el tribunal
del Sr Nuncio sobre el articulo de acomulacion introducido por parte del dho colegio en que se a dado auto
mandando que para mejor proveer sobre lo pedido por las partes se lleue testimonio del pleito que esta pen-
diente ante el ordinario deste obispado y embia mandamiento para ello = conferido sobre este punto
acordaron se haga la diligencia necessaria con el dho mandamiento = y firmaron los que sauian del regto =

Juan de Quiñegui [illegible] Franco de Amezti [illegible] Andres de [illegible]
Miguel de Canalea
Antonio
Joan de Olaniaga